



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1424-R-UNICA-2015

Ica, 31 de Agosto del 2015

VISTO:

El Oficio N° 599-D/OGCT-UNICA-2015 del 26 de Agosto del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Institución Emblemática José de San Martín de Pischo.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra parte, la Institución Educativa Emblemática José de San Martín debidamente representado por su Director Mg. Hugo Magno Rojas Bravo, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Institución Emblemática José de San Martín de Pischo;

Que, el objetivo del presente convenio es regular adecuadamente la colaboración mutua entre LA UNICA y EL COLEGIO, estableciendo criterio y mecanismos funcionales que garanticen su operatividad y elevar de esta manera la calidad de sus servicios educativos;



Que, acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio, será a partir del 18 de Mayo de 2015 hasta el 31 de Diciembre de 2015, el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA INSTITUCIÓN EMBLEMÁTICA JOSÉ DE SAN MARTÍN DE PISCO y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



ONV. N° 026-DIOGCT-UNICA-2015

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA INSTITUCION EMBLEMATICA JOSE DE SAN MARTIN DE PISCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte la **INSTITUCION EDUCATIVA EMBLEMATICA JOSE DE SAN MARTIN**, con domicilio legal en Calle José Balta N° 769 de la Provincia de Pisco y Departamento de Ica, representada por su Director **Mag. HUGO MAGNO ROJAS BRAVO**, identificado con DNI N° 22249942 y encargado con Resolución Directoral N° 0602-2015, que en adelante se denominará **EL COLEGIO**, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Ley N° 28044 del Ministerio de Educación.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP "Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Pública", aprobada con Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED y modificada por la Resolución Ministerial N° 0188-2005-ED.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 entre sus fines destaca la proyección de sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social, orientando con prioridad la solución de los problemas regionales.

EL COLEGIO, es una institución Educativa Emblemática, de nivel primario y secundario, ubicado en la séptima cuadra de la Calle José Balta N° 769 – Pisco.



CONV. N° 026-DIOGCT-UNICA-2015

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objetivo del presente convenio es regular adecuadamente la colaboración mutua entre **LA UNICA** y **EL COLEGIO**, estableciendo criterios y mecanismos funcionales que garanticen su operatividad y elevar de esta manera la calidad de sus servicios educativos.



CLAUSULA CUARTA: DE LA MODALIDAD DE COLABORACION.

La colaboración materia del presente convenio, consistirá en el otorgamiento recíproco de uso compartido de sus recursos infraestructurales y académicos disponibles, a cuyo amparo **EL COLEGIO** proporcionará a **LA UNICA**, 10 aulas de sus instalaciones previamente designados y establecidos de mutuo acuerdo para el desarrollo de las clases de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

5.1 De **EL COLEGIO**, se compromete a:

- 5.1.1. Poner a disposición de **LA UNICA**, 10 aulas, a partir del 18 de Mayo del año 2015 hasta el 31 de Diciembre del año 2015
- 5.1.2. **EL COLEGIO**, deja constancia que las 10 aulas, se encuentran disponibles, en buen estado de conservación y habitabilidad, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario.
- 5.1.3. **EL COLEGIO**, se compromete al uso del apoyo económico otorgado por **LA UNICA**, en beneficio del educando para su comodidad, mantenimiento del local y acceso a tecnologías educativas de punta informando a **LA UNICA** acerca del destino del aporte otorgado.

5.2. De **LA UNICA**, se compromete a:

- 5.2.1. Hacer uso responsable de las 10 aulas cedidas por **EL COLEGIO**.
- 5.2.2. La vigilancia, portería y limpieza de las aulas de **EL COLEGIO**, utilizadas por La Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, estará a cargo de 03 trabajadores de la Facultad.
- 5.2.3. Velar por el orden y la disciplina de sus alumnos durante la permanencia en sus clases.
- 5.2.4. Otorgar apoyo económico solidario de sus recursos económicos por la cantidad de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, en compensación al presente convenio.
- 5.2.5. **LA UNICA** en común acuerdo con **EL COLEGIO**, está facultado en la implementación de mejoras que permitan optimizar la prosecución de las actividades académicas de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.
- 5.2.6. Toda mejora llevada a cabo directamente por **LA UNICA**, en los ambientes utilizados por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, queda en beneficio de **EL COLEGIO** al término del convenio.



CONV. N° 026-DIOGCT-UNICA-2015



5.2.7. Cualquier daño o perjuicio al inmueble en sus instalaciones eléctricas, sanitarias o estructura, ocasionado por la ocupación de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos debe ser reparado por **LA UNICA**.



El objeto y los compromisos que se deriven del presente convenio, deben enmarcarse en los dispositivos legales aplicables a ambas entidades.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para los fines del presente convenio y cumplimiento de los compromisos asumidos, las partes designan a sus respectivos coordinadores.

- Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona a quien designe.
- Por **EL COLEGIO**: El Director y/o la persona a quien designe.

Quienes informarán ante sus respectivas instituciones.

CLAUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Por el presente documento **LA UNICA** y **EL COLEGIO**, acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio, será a partir del 18 de Mayo del año 2015 hasta el 31 de Diciembre del 2015, el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.

Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del convenio mediante adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades pudiendo entrar en revisión cada fin de año mientras esté vigente el convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fé y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Ica.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION.

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ellos una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria, con una anticipación de treinta (30) días calendarios a la fecha, en que el mismo quedará sin efecto.

En este caso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedarán resueltas las actividades que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta sus finalizaciones aquellas que se encuentren en ejecución.



CONV. N° 026 -DIOGCT-UNICA-2015

CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO.

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, a cuyos lugares se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación.



Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, suscriben cinco ejemplares del mismo tenor en señal de absoluta conformidad a losdías del mes dedel año 2015



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



LE EMBLEMÁTICA
JOSE DE SAN MARTIN

Mg. Hugo Magno Rojas Bravo
DIRECTOR

Mg. HUGO MAGNO ROJAS BRAVO

Director

LE Embleática José de San Martín de Pisco